

REF. REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA, 2020-00364

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

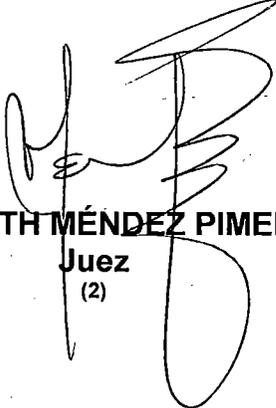
1. NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, tendiente a que se le dé *“copia de la orden judicial expedida dentro del proceso de la referencia y que tiene como fin obtener toda la información personal y de carácter confidencial protegida legalmente por la Ley 1581 de 2012, que fue usada de manera presuntamente dolosa por el doctor Pedro Manuel Puentes, apoderado de la señora Jackeline Montero Romero en el traslado de la visita domiciliaria”*, por cuanto el memorialista tiene acceso al expediente de la referencia de manera virtual directamente o a través de su abogada en amparo de pobreza, por lo que el ejemplar del auto mediante el cual se decretó la visita social es de su conocimiento y se encuentra a su disposición en el referido expediente.

Aunado a lo anterior no puede perderse de vista que por auto del 22 de marzo de 2022, se ordenó remitir el expediente de la referencia al correo electrónico por él informado.

Y como si lo anterior fuera poco, las publicaciones por estado del expediente de la referencia, son de público conocimiento en el micro sitio web del Despacho al cual puede acceder a través de la página www.ramajudicial.gov.co.

2. Se le rememora al memorialista que deberá abstenerse de elevar peticiones en causa propia al Juzgado, como quiera que en este tipo de asuntos por la naturaleza del proceso y a categoría del juzgado se requiere contar con el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G. del P., por lo que todas las peticiones deberá hacerlas a través de la abogada designada en amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez
(2)